

Santiago, 31 mayo de 2019

**Señor**

**Ricardo Blanco Herrera**

**Ministro Coordinador causas DD**

**E. Corte Suprema**

Junto con saludarle, por medio de la presente queremos compartir con S.S., la preocupación por la demora en la vista de las causas por graves violaciones a los derechos humanos en la Cortes de Apelaciones del país y especialmente en la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Los tiempos de tramitación ante la Corte de Apelaciones de Santiago exceden los plazos razonables. A modo de ejemplo, en la causa Rol ingreso Corte de Apelaciones N° 1858-2015, episodio Operación Colombo, por el secuestro calificado de Pedro Poblete Córdova, se dictó sentencia definitiva de primera instancia el 26 de marzo de 2015, ingresó a la Corte el 29 de octubre de 2015 y hasta la fecha todavía se encuentra pendiente de vista.

El año 2016 ingresaron once causas que se encuentran pendientes de vista, entre ellas nueva causas corresponden a víctimas de la DINA.

Realizamos un listado de causas pendientes de vista, que no es exhaustivo, sino genérico, elaborado con énfasis en causas de detenidos desaparecidos por la DINA y víctimas de aparatos represivos como la DINA, Comando Conjunto y CNI. Adjuntamos documento con listado de causas pendientes de vista y listado de causas con detalle de los diversos trámites que han impedido la vista de la causa.

Hemos detectado que tras la larga demora para que la causa sea puesta en tabla para su vista ante la respectiva Corte de Apelaciones, no se produce la vista dado que las causas salen en trámite, principalmente por tres razones:

1) Para la realización de exámenes de facultades mentales a los condenados: esto se genera porque como transcurre tanto tiempo entre la dictación de la sentencia de

primera instancia y la vista de la causa ante la Corte de Apelaciones, los condenados cumplen el tiempo señalado por la legislación para la realización de este examen, o bien, se estima que los exámenes realizados son muy antiguos, lo cual, se traduce en círculo vicioso.

2) Se remite el expediente a primera instancia para que se dicte el respectivo sobreseimiento definitivo por muerte de uno de los condenados: es preciso recalcar que no sólo los familiares de las víctimas están falleciendo sin obtener justicia, sino que también los responsables de graves crímenes contra la humanidad, lo que se agrava cuando existen causas que se elevaron ante la Corte de Apelaciones y una vez colocadas en tabla, salen en trámite porque uno de los agentes falleció, pese a que la Corte de Apelaciones podría hacerlo a través de medidas para mejor resolver. Una vez reingresado el expediente se envía nuevamente a vista al Fiscal, que normalmente emite su informe en un solo día, pero la causa no es puesta nuevamente en tabla. Como pasa el tiempo, muere otro condenado y nuevamente la causa sale de la tabla.

3) Renuncia de patrocinios y poder de los abogados de los condenados, que es asumida por otros abogados defensores, incluso de los mismos estudios u ONG (por ejemplo, casos señor Balmaceda con Sra. Gnecco). Según las normas generales, si un abogado/a renuncia a un patrocinio y poder debiese él notificar a su representado y mientras no lo notifique, su patrocinio continua vigente (art. 1 inc. 4° de la Ley 18.120). No obstante, esto no se realiza y la Corte saca las causas en trámites, ordenando notificar a los condenados a la Secretaria de la Corte de Apelaciones vía Gendarmería, subsidiando la labor que corresponde al abogado/a. Luego, cuando los condenados son notificados por Gendarmería y designan un nuevo abogado patroninante, la Corte saca nuevamente la causa en trámite para apercibir al abogado para que acepte el encargo.

Si se aplicara la Ley 18.120 corresponde la causa no debiera salir en trámite y corresponde al abogado notificar a su cliente de la renuncia al patrocinio y poder y traandose de abogados/as de un mismo estudio que actuaran de buena fe, podrían perfectamente presentar la renuncia y el nuevo patrocinio en un mismo escrito o escritos simultáneos.

Existe demora también en la dictación de las sentencias ante instancias superiores, toda vez que una vez producida la vista de la causa puede pasar tiempo considerable antes del fallo, por ejemplo en el Causa Rol ingreso Corte 317-2016, cuya vista de la causa fue el 4 de octubre de 2018 y se encuentra pendiente de fallo.

De este modo, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de estos delitos, que los familiares y la sociedad toda exige justicia, es preciso que no existan tropiezos para la tramitación de estas causas ante instancias superiores. Por estas razones, solicitamos a S.S. evaluar y proponer a la Excma. Corte Suprema, que en uso de sus facultades conservadoras, adopte medidas que permitan solucionar el atraso en la vista y fallo de las causas de derechos humanos en las Cortes de Apelaciones del país.

Saludan atentamente a S.S.

**Erika Hennings**

**Gloria Elgueta**

Londres 38, espacio de memorias